

MARIVA ASSET MANAGEMENT S.A.U.
SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS
COMUNES DE **INVERSION**
Registro CNV N° 33

BANCO MARIVA S.A.
SOCIEDAD DEPOSITARIA DE
FONDOS COMUNES DE
INVERSION Registro CNV N° 17

MAF GLOBAL STRATEGY

**RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE
FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ABIERTOS
DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A
INVERSORES CALIFICADOS (ART. 7 BIS LEY N° 24.083)**

Las cuotapartes del fondo común de inversión MAF GLOBAL STRATEGY sólo pueden ser adquiridas por Inversores Calificados conforme las Normas de la Comisión Nacional de Valores o, en su caso, por personas que las Normas de la Comisión Nacional de Valores habiliten de manera expresa, cumpliendo con las previsiones particulares allí establecidas.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.

El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los

CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la agenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. EN EL SUPUESTO QUE SE DICTEN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS DE APLICACIÓN OBLIGATORIA CONTRARIAS A CIERTAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN VIGENTES A ESE MOMENTO, LOS ÓRGANOS DE LOS FCI DEBERÁN ADECUAR SU TEXTO A LAS NUEVAS DISPOSICIONES DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS DESDE SU ENTRADA EN VIGENCIA.

CAPÍTULO 1: "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. SOCIEDAD GERENTE: la SOCIEDAD GERENTE DEL FCI es **MARIVA ASSET MANAGEMENT S.A.U. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del ADMINISTRADOR: www.marivafondos.com.ar.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es **BANCO MARIVA S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del CUSTODIO: www.mariva.com.ar.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión se denomina **MAF GLOBAL STRATEGY**.

CAPÍTULO 2: "EL FCI"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: Las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** el objetivo primario de la administración del FCI es preservar el valor del patrimonio del FCI, y en ese marco, obtener ganancias derivadas de la compra y venta de ACTIVOS AUTORIZADOS. Son ACTIVOS AUTORIZADOS los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros mencionados en este CAPÍTULO 2 (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina). Se destaca especialmente que:

1.1.1. Con el fin de cumplir con el objetivo del FCI, hasta el 100% (cien por ciento) de su patrimonio deberá estar invertido conjuntamente entre los ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija y renta variable detallados en este CAPÍTULO 2. Las inversiones en activos financieros no emitidos en la República Argentina se limitarán a activos que: (i) estén autorizados para oferta pública por parte de Comisiones de Valores u otros organismos de control extranjeros; y (ii) no correspondan a países no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal en los términos del artículo 24 del Anexo integrante del Decreto N° 862/2019 ni países o jurisdicciones que sean considerados no cooperantes o de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

- 1.1.2. *Se consideran como ACTIVOS AUTORIZADOS: de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés (fijo o variable) o de descuento y se consideran como activos de renta variable a todos aquellos que no produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento.*
- 1.1.3. *El FCI se encuadra en el Régimen especial para la constitución de fondos Comunes de Inversión Abiertos destinados exclusivamente a Inversores Calificados (Art. 7 bis Ley 24.083).*
- 1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** *la administración del patrimonio del FCI procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado (considerando las limitaciones indicadas en la Sección 1 precedente), en el marco previsto por las NORMAS y el REGLAMENTO. La administración del FCI diversificará sus inversiones entre los distintos ACTIVOS AUTORIZADOS dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FCI. El ADMINISTRADOR podrá establecer políticas específicas de inversión para el FCI, como con mayor detalle se explica en el CAPÍTULO 11, Sección 4.*
2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** *con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:*
 - 2.1. *Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FCI:*
 - 2.1.1. *Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.*
 - 2.1.2. *Participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina, administrados por un sujeto diferente del ADMINISTRADOR (incluyendo Exchange Traded Funds - ETF- y excluyendo a los fondos de inversión cerrados). En tanto se mantenga vigente la disposición transitoria del artículo 21, Sección VIII, Capítulo III, Título XVIII de las NORMAS, las inversiones en los ACTIVOS AUTORIZADOS indicados en esta sección solo podrán corresponder a países con los cuales (i) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; o (ii) la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES hubiera suscripto acuerdos al respecto.*
 - 2.1.3. *Obligaciones negociables.*
 - 2.1.4. *Cédulas y letras hipotecarias.*
 - 2.1.5. *Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros.*
 - 2.1.6. *Valores de corto plazo.*

- 2.1.7. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes u organismos descentralizados o autárquicos pertenecientes al sector público (incluyendo bancos centrales). *En tanto se mantenga vigente la disposición transitoria del artículo 21, Sección VIII, Capítulo III, Título XVIII de las NORMAS, las inversiones en los ACTIVOS AUTORIZADOS indicados en esta sección solo podrán corresponder a países con los cuales (i) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; o (ii) la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES hubiera suscripto acuerdos al respecto.*
- 2.1.8. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, BDRs, GDRs, GDSs, etc.).
- 2.1.9. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR) debiendo los activos subyacentes ser ACTIVOS AUTORIZADOS para el FCI.
- 2.1.10. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio, e-cheqs y facturas de crédito electrónicas.
- 2.1.11. Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública, cuyo activo subyacente se corresponda con los objetivos y políticas de inversión del FCI.
- 2.2. *Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FCI en:*
- 2.2.1. Fondos comunes de inversión cerrados registrados en la República Argentina y/o en el exterior.
- 2.3. *Se podrá invertir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FCI en:*
- 2.3.1. Depósitos a plazo fijo e inversiones a en entidades financieras autorizadas (siempre distintas del CUSTODIO).
- 2.3.2. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI.
- 2.3.3. Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI.
- 2.4. *En el marco de lo contemplado y autorizado por las NORMAS, el FCI podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados, Operaciones de Futuros y Swaps de tasas de interés, divisas, índices o Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacionales, Provinciales o Municipales, Opciones, Warrants y otras operaciones análogas habilitadas por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados, las cuales se realizarán teniendo en cuenta los objetivos y políticas del FCI como inversión o con finalidad especulativa o de cobertura. Se destaca especialmente que:*

- 2.4.1. *Las operaciones deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FCI, debiendo el ADMINISTRADOR disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.*
 - 2.4.2. *La exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el patrimonio neto del FCI. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.*
 - 2.4.3. *Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros, opciones, y otras operaciones habilitadas por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FCI realice operaciones.*
 - 2.4.4. *El ADMINISTRADOR deberá cumplir con el régimen informativo que establezcan las NORMAS.*
 - 2.4.5. *El ADMINISTRADOR procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si resultare necesario en interés del FCI recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, el ADMINISTRADOR comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.*
- 2.5. *DISPONIBILIDADES: el ADMINISTRADOR, atendiendo a circunstancias de mercado, podrá mantener hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de disponibilidades en moneda extranjera.*
 - 2.6. *Todas las inversiones del FCI deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO).*
 - 2.7. *ENDEUDAMIENTO: En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FCI podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamos de valores negociables, sin excederse el patrimonio neto del FCI. El acreedor limitará su derecho al patrimonio del FCI, sin acción individual contra el CUOTAPARTISTA.*
3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Perú, Uruguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Finlandia, Portugal, España, Suecia, Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Japón, Singapur, Indonesia, Australia y Sudáfrica.

4. **MONEDA DEL FCI:** Es el DÓLAR ESTADOUNIDENSE, o la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que autoricen las NORMAS, se podrán utilizar procedimientos alternativos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros.
2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de hasta DIEZ (10) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verifiquen rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FCI, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justifique por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, el ADMINISTRADOR podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta CINCO (5) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.

La sociedad Gerente, en su carácter de representante de los CUOTAPARTISTAS y cumpliendo con su función de tutelar el patrimonio del FCI y el interés común de los CUOTAPARTISTAS, podrá excepcionalmente suspender el derecho de rescate de acuerdo con lo indicado en la Sección 6 del Capítulo 11.

3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que autoricen las NORMAS, se podrán utilizar procedimientos alternativos de rescate de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros.

CAPÍTULO 4: "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la cuotaparte se expresará con hasta OCHO (8) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FCI podrá emitir clases de cuotapartes, conforme se establezca en el CAPÍTULO 11, Sección 7.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.
2. **UTILIDADES DEL FCI:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por el ADMINISTRADOR podrán -a sólo criterio del ADMINISTRADOR-: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución y su publicidad mediante el acceso "Aviso de Distribución de Utilidades" en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte.

CAPÍTULO 5: "FUNCIONES DE LA GERENTE"

Las funciones de la Sociedad Gerente son las establecidas en el Art. 6, Sección II, del Capítulo I del Título V de las Normas NT 2013.

CAPÍTULO 6: "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA"

Las funciones de la Sociedad Depositaria son las establecidas en el Art. 13, Sección III, del Capítulo I del Título V de las Normas NT 2013.

CAPÍTULO 7: "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE:** el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el CINCO POR CIENTO (5%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer honorarios diferentes entre las clases. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS:** el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el CUATRO POR CIENTO (4%) -calculado sobre el patrimonio neto del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente- respecto de todas las clases de cuotapartes. Estarán a cargo del FCI e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por el ADMINISTRADOR y/o el CUSTODIO para la gestión, dirección, administración y custodia del FCI, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FCI, y calificación de riesgo si la Sociedad Gerente decidiera calificar al FCI), gastos por servicios de custodia de los bienes del FCI, y gastos por servicios de registro de cuotapartes del FCI y gastos bancarios.

3. **HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA:** el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el UNO POR CIENTO (1%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer honorarios diferentes entre las clases. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
4. **HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN:** el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el CINCO POR CIENTO (5%) para todas las clases de cuotapartes. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
5. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el QUINCE POR CIENTO (15%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiendo ser diferente entre las clases. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
6. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** la Sociedad Gerente puede establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder el TRES POR CIENTO (3%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. La Sociedad Gerente deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de suscripción.
7. **COMISIÓN DE RESCATE:** la Sociedad Gerente puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el TRES POR CIENTO (3%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases, y variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
8. **COMISIÓN DE COMERCIALIZACION:** la Sociedad Gerente puede establecer comisiones de comercialización, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder el TRES POR CIENTO (3%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. La Sociedad Gerente deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de

comisiones de suscripción.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: "LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN"

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: se aplican las establecidas en el CAPÍTULO 7 precedente para los órganos del FCI. Para el caso de la figura del Liquidador Sustituto se aplican las establecidas en el CAPÍTULO 7 Sección 1 precedente.

CAPÍTULO 9: "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

1. OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: en el supuesto previsto en el Art. 52, Sección III, Capítulo II, Título V de las Normas NT 2013, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11 "CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES"

1. RIESGO DE INVERSIÓN: ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los ACTIVOS AUTORIZADOS; (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI; y/o (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los ACTIVOS AUTORIZADOS, están garantizados por el ADMINISTRADOR, por el CUSTODIO, por los agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. EL VALOR DE LOS ACTIVOS AUTORIZADOS, Y CONSECUENTEMENTE, EL DE LAS CUOTAPARTES DEL FCI (COMO EL DE CUALQUIER ACTIVO FINANCIERO) ESTÁ SUJETO A FLUCTUACIONES DE MERCADO, Y A RIESGOS DE CARÁCTER SISTÉMICO QUE NO SON DIVERSIFICABLES O EVITABLES, QUE PUEDEN INCLUSO SIGNIFICAR UNA PÉRDIDA TOTAL DEL CAPITAL

INVERTIDO. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes del FCI, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FCI Y SU POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES. Las inversiones en CUOTAPARTES del FCI no constituyen depósitos en el CUSTODIO a los fines de la Ley de Entidades Financieras, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en Entidades Financieras. Asimismo, el CUSTODIO se encuentra impedido por normas del BCRA de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las CUOTAPARTES, o al otorgamiento de liquidez a tal fin. Sin limitación de lo anterior, son riesgos de inversión típicos respecto del FCI, que pueden generar pérdidas de valor en el FCI:

- (i) **RIESGO DE TASA DE INTERÉS:** en los ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija, existe siempre la posibilidad de que disminuya el valor de las inversiones y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte debido a los aumentos de las tasas de interés de mercado.
- (ii) **RIESGO DE LIQUIDEZ:** existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FCI se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando la liquidez del mercado no resulte adecuada para la enajenación de los ACTIVOS AUTORIZADOS que fuera necesaria para atender los rescates solicitados.
- (iii) **RIESGO CAMBIARIO:** existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FCI se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen variaciones en la tasa de cambio entre diferentes monedas de denominación de los ACTIVOS AUTORIZADOS.
- (iv) **RIESGO DE PÉRDIDA DE VALOR POR CAMBIOS EN LA COYUNTURA ECONÓMICA:** existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FCI se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen circunstancias económicas adversas (por ejemplo, una situación de recesión).
- (v) **RIESGO REGULATORIO:** existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FCI se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen cambios regulatorios que resultan adversos para la ejecución de la política de inversión del FCI (por ejemplo, regulaciones del BCRA en el mercado de cambios, o normas imperativas establecidas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que obliguen a modificar las inversiones del FCI o limiten las inversiones elegibles para el FCI, o situaciones equivalentes que se verifiquen en la jurisdicción de los ACTIVOS AUTORIZADOS).
- (vi) **RIESGO DE CRÉDITO:** en los ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija, existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FCI se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se

producen incumplimientos de los deudores, o se deteriora la situación crediticia de los deudores y esa circunstancia afecta negativamente el valor de los ACTIVOS AUTORIZADOS.

- (vii) **RIESGO JURISDICCIONAL:** las inversiones del FCI se realizan en activos financieros emitidos por entidades no residentes de la República Argentina y sin puntos de contacto relevantes con la República Argentina. El ejercicio de derechos por parte del ADMINISTRADOR, actuando en nombre y por cuenta del FCI, podría enfrentar dificultades logísticas y legales, así como también costos adicionales asociados a procedimientos en jurisdicciones extranjeras. Adicionalmente, aunque los CUOTAPARTISTAS no tienen vinculación directa con los emisores de los ACTIVOS AUTORIZADOS o su administrador o asesor, cualquier indagación, auditoría o solicitud de información que deseen realizar respecto de los ACTIVOS AUTORIZADOS estará sujeta a las limitaciones y normativas propias de las jurisdicciones extranjeras en las que se encuentren domiciliados dichos entes, así como también a los procedimientos y tiempos establecidos por ellos.
2. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** la documentación deberá ser entregada o puesta a disposición del CUOTAPARTISTA, salvo que éste requiera el envío postal del soporte físico a su domicilio registrado.
3. **FORMA DE PAGO DEL RESCATE. SUSCRIPCIONES:** se podrán recibir suscripciones en DÓLARES ESTADOUNIDENSES o la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica que en el futuro lo reemplace, las que se asignarán a la clase correspondiente según lo indicado en el Capítulo 11, Sección 7. Los rescates se pagarán respetando la moneda y el lugar (jurisdicción) de suscripción. Igual criterio se aplicará en el supuesto de transferencia de cuotapartes. Para las suscripciones y rescates en una moneda diferente de la moneda del FCI, la valuación deberá ser consistente con la utilizada para valuar activos del FCI denominados en aquella moneda. En tanto se mantenga la vigencia de la redacción actual de las NORMAS, no se recibirán suscripciones en una moneda diferente de la del FCI, ni suscripciones en la moneda del FCI que no tengan origen en cuentas radicadas en el extranjero.
4. **POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN:** el ADMINISTRADOR puede establecer políticas específicas de inversión, sin desnaturalizar lo previsto por el REGLAMENTO, cumpliendo el procedimiento previo ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y la difusión que establezcan las NORMAS. SE RECOMIENDA A LOS CUOTAPARTISTAS O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL ADMINISTRADOR Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES LA EXISTENCIA DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN, LOS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FCI.
5. **PUBLICIDAD:** los honorarios, comisiones y gastos del FCI, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas del ADMINISTRADOR, su sitio web, y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.

6. **SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE:** cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FCI y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI, el ADMINISTRADOR ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI. La suspensión del derecho de rescate por más de TRES (3) días hábiles requerirá la aprobación previa de la CNV. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada precedentemente respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles.
7. **CLASES DE CUOTAPARTES:** el FCI emitirá SEIS (6) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionarias con hasta OCHO (8) decimales:
 - 7.1. Clase A: corresponderán a la Clase A las suscripciones realizadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES de cuentas radicadas en Argentina por personas humanas.
 - 7.2. Clase B: corresponderán a la Clase B las suscripciones realizadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES de cuentas radicadas en Argentina por personas jurídicas o por cualquier sujeto o ente que no califique como persona humana.
 - 7.3. Clase C: corresponderán a la Clase C las suscripciones que sean realizadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES de cuentas radicadas en Argentina, por inversores que sean personas humanas o jurídicas o cualquier sujeto o ente que no califique como persona humana, a través de la actuación de Agentes de Colocación y Distribución Integrales de Fondos Comunes de Inversión, que posean convenios suscriptos con la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria del FCI.
 - 7.4. Clase D: Correspondrán a la Clase D las suscripciones realizadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES de cuentas radicadas en el exterior, por personas humanas.
 - 7.5. Clase E: Correspondrán a la Clase E las suscripciones realizadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES de cuentas radicadas en el exterior, por personas jurídicas o por cualquier sujeto o ente que no califique como persona humana.
 - 7.6. Clase P: corresponderán a la Clase P las suscripciones realizadas en PESOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con independencia del: (i) monto o totalidad de cuotapartes suscriptas por el CUOTAPARTISTA, y (ii) carácter del CUOTAPARTISTA (persona humana, persona jurídica o cualquier sujeto o ente que no califique como persona humana).

La clase de cuotapartes P no se encontrará operativa, mientras la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no levante la suspensión de suscripción de cuotapartes en moneda distinta a la moneda del FCI establecida en la RG N° 835/20.

Respecto de las clases de cuotapartes A, B y C no se encontrarán operativas, en

tanto se mantenga en vigencia la redacción actual de las NORMAS relativa a las inversiones efectuadas por el FCI en el exterior, solo se recibirán suscripciones en la moneda del FCI que provengan de cuentas radicadas en el extranjero.

8. COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES: *La colocación de CUOTAPARTES estará a cargo del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO quienes adicionalmente podrán designar a cualquier sujeto habilitado para tal función conforme las NORMAS..*

9. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. INFORMACIÓN SOBRE LOS CUOTAPARTISTAS: *se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, 26.734, los decretos 290/2007, 918/2012 y 489/2019, las Resoluciones 29/2013, 3/2014, 92/2016, 4/2017, 134/2018, 156/2018, 112/2021, 14/2023, 35/2023, 78/2023, 56/2024, 132/2024 y 192/2024 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada. El ADMINISTRADOR, el CUSTODIO, y de existir, los agentes de colocación y distribución podrán compartir los legajos de los CUOTAPARTISTAS que contengan información relacionada con la identificación, el origen y la licitud de los fondos de los CUOTAPARTISTAS en el marco de su actuación como sujetos obligados conforme la ley 25.246. SE ENTENDERÁ QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES EL CUOTAPARTISTA CONSENTE DE MANERA EXPRESA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS INDICADOS COMPARTAN DICHA INFORMACIÓN, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS CONFERIDOS POR EL ART. 6 DE LA LEY 25.326 A LOS CUOTAPARTISTAS. EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE PROVEER LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LA NORMATIVA INDICADA HABILITARÁ A QUE EL ADMINISTRADOR O EL SUJETO OBLIGADO QUE COLOQUE LAS CUOTAPARTES, REALIZANDO UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 32 DE LA RESOLUCIÓN 78/2023 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA –O NORMAS ANÁLOGAS–, RESUELVA LA DESVINCULACIÓN DEL CUOTAPARTISTA, PROCEDIÉNDOSE EN ESE CASO AL RESCATE DE LAS CUOTAPARTES Y NOTIFICANDO AL CUOTAPARTISTA ESA CIRCUNSTANCIA A SU DOMICILIO ELECTRÓNICO, O EN DEFECTO DE ESTE, AL POSTAL.*

10. LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES: *el ADMINISTRADOR podrá establecer carácter general montos mínimos para las suscripciones (sin alterar la situación jurídica respecto de las suscripciones ya existentes), lo que se deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. Por idéntico mecanismo podrán establecerse con carácter general montos mínimos y máximos de suscripción, incluyendo períodos mínimos de permanencia. Adicionalmente, en tanto se mantenga vigente la redacción actual de las NORMAS, si la sumatoria del patrimonio neto de todos los fondos destinados a inversores calificados cuya moneda no sea la moneda de curso legal de la República Argentina que el ADMINISTRADOR administre supera el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la sumatoria de los patrimonios netos de todos los fondos comunes de inversión abiertos administrados por el ADMINISTRADOR con motivo de la operatoria habitual de los fondos comunes de inversión, se deberán suspender las suscripciones del FCI hasta la readecuación al porcentaje máximo indicado. No*

resultará computable dentro del porcentaje antes indicado el patrimonio de los fondos destinados a inversores calificados cuya moneda no sea la moneda de curso legal de la República Argentina que realicen inversiones exclusivamente en instrumentos financieros y/o valores negociables emitidos y negociados en el país. La ocurrencia de las circunstancias mencionadas deberá ser informado de manera inmediata por el ADMINISTRADOR por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA. ADICIONALMENTE, LAS CUOTAPARTES SOLO PODRÁN SER SUSCRIPKTAS POR QUIENES CALIFIQUEN COMO INVERSORES CALIFICADOS, CONFORME LAS NORMAS O POR QUIENES MANIFIESTEN DE MANERA INEQUÍVOCA Y FEHACIENTE CONOCER LA RESTRICCIÓN REGLAMENTARIA Y ASUMIR LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES DEL FCI CUANDO ASÍ LO AUTORIZEN LAS NORMAS. Quien actúe en la colocación de las cuotapartes deberá verificar la habilitación del interesado en suscribir las cuotapartes, conservando la evidencia pertinente.

11. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: *las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación "A" 6770, 6776 y 6780 sus modificatorias y complementarias), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.*

12. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO: todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS corresponde al Texto Ordenado 2013 de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con sus normas modificatorias o complementarias.